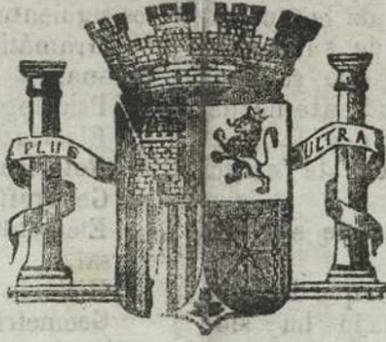


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 103.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuación, la cual fué hurtada á José Chica Garcia, vecino de Antequera, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Castaña, edad 12 años, con la marca, corucha y aidada sin hierro.

Núm. 104.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuación, la cual fué robada de la casa de Antonio Borja, de esta vecindad, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Negra tostada, de 7 cuartas, 7 años, sin hierro.

Núm. 105.

Por la presente se hace saber que ha aparecido en el fontanar del Caño, término de esta capital, de la propiedad de Miguel Megías, una mula pelo rojo, la cual se encuentra en poder de dicho individuo, á fin de que las personas que se crean con derecho á la misma acrediten su pertenencia en este Gobierno.

Córdoba 11 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 333.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en la villa de Palma del Rio, situado en la calle Portada, se pone en conocimiento del público para que los interesados en obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica, en el término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 9 de Agosto de 1871.—
Fernando de Lora.

Núm. 324.

Direccion general de los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Atendidas las razones espuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio cuya Real aprobacion merecida, le participo, debiendo consignarse así mismo lo comprendido en los artículos del reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio de 1872; así como los artí-

culos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Director general, Mesina.

Cuerpo de estado mayor del ejército.

Academia.

Artículos del reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Artículo 46

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicia y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán «soldados alumnos y Alféreces alumnos» los que cursen el tercero.

Artículo 48.

El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los dias de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los

que estén en posesion de alguno en las armas generales á excepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Artículo 51.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia, y caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Artículo 52.

Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Artículo 55.

Los alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza correspondá á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Artículo 62.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

- 1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.
- 2.º La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Artículo 63.

Todos los años se anunciarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivide.

Artículo 64.

Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en

forma segun previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Artículo 65.

Los pretendientes con carácter militar, dirigrán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Artículo 66.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, á presentarse en el concurso, terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 dias ántes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Artículo 67.

El dia ántes al en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Artículo 68.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

- Gramática de la lengua castellana.
- Psicología y Lógica.
- Elementos de Ética.
- Retórica.
- Geografía.
- Elementos de Historia Universal.
- Historia de España.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.
- Idem de los diferentes órdenes de Arquitectura.
- Trigonometría y Geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Elementos de Mecánica.
- Física.
- Nociones de Química.
- Nociones de Geología.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive y principios de lineal.
- Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director, quien oyendo á la superior facultativa del Cuerpo, los aprobará ó modificará, debiendo publicarse á lo ménos con un año de anticipacion.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas de tallados, no serán objeto de examen acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas segun se expresa en el artículo 64.

Artículo 69.

Con objeto de no fatigar á los examinandos, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Artículo 70.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

Artículo 71.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion, los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 73.

Terminados todos los exáme-

nes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antigüedad si fuesen militares, si uno fuese militar y otro nó, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Artículo 74.

El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se estinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá lo necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los desembiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
9	8001.º	2.º y 3.º	8 Marzo 68.	D. Tomas Blanco.	Hinojosa.	Haza.	92 25
10	8762.º	Id.	Id. 68 y 69.	Idem.	Idem.	Idem.	202 50
12	7912.º	Id.	9 id.	Idem.	Idem.	Idem.	180 50
14	9102.º	2.º	Id. 68.	Idem.	Idem.	Idem.	68 75
15	8881.º	2.º y 3.º	Id. 68 y 69.	Idem.	Idem.	Idem.	132
17	8061.º	Id.	Id. 68.	Idem.	Idem.	Idem.	92 50
21	9121.º	Id.	11 id.	Idem.	Idem.	Idem.	63
22	7791.º	2.º y 3.º	Id. 68 y 69.	Idem.	Idem.	Idem.	166 50
23	8082.º	Id.	Id. 70.	Idem.	Idem.	Idem.	74 25
26	3041.º	Id.	Id. 70.	Idem.	Idem.	Idem.	84 75
27	8631.º	2.º y 3.º	42 id.	Idem.	Idem.	Idem.	66 50
32	8791.º	Id.	Id. 68 y 69.	Idem.	Idem.	Idem.	79 75
156	1961	2.º	18 id. 71.	Gregorio Perea.	Idem.	Idem.	38 25
157	1950	Id.	26 Agosto 63.	José Soto Carrion.	Córdoba.	Arbolado.	67 50
158	1947	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1500
161	59	9.º	Id. id.	Idem.	Idem.	Dehesa.	304
162	1866	Id.	26 id. del 70.	Barolomé Maza.	Idem.	Tierra.	32 50
190	1932	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Arbolado.	60 50
191	2059	Id.	29 id. de 79.	Antonio Alfonso Cáceres.	Idem.	Idem.	12 25
192	2060	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	150
8	1949	Id.	3 Setiembre 70.	Juan Lopez Medina.	Torrecampo.	Idem.	6150
10	1729	3.º al 9.º	3 id. 64 al 70.	José Cidro y Surza.	Madrid.	Dehesa.	127 50
11	1973	3.º	4 id. 64.	José Villafraña.	Torrecampo.	Tierra.	25 80
22	1838	9.º	9 id. 70.	José Martín.	Villanueva de Córdoba.	Idem.	28 63
23	1839	9.º	9 id. 70.	Idem.	Idem.	Idem.	60
26	2068	2.º y 8.º	9 id. 63 a 70.	Ramon Martos.	Torreampo.	Idem.	400
29	1931	9.º	9 id. de 70.	Mattias Moreno.	Villanueva de Córdoba.	Idem.	15
60	2038	8.º	23 id. de 70.	Manuel Molina Jurado.	Torreampo.	Idem.	34000
63	7	2.º al 9.º	23 id. 63 al 70.	Ramon Molina.	Córdoba.	Dehesa.	80
66	2043	9.º	24 id. 70.	Ramon Martos.	Torreampo.	Arbolado.	69
68	2042	2.º al 9.º	25 id. 70.	Antonio Sanchez.	Idem.	Idem.	66
70	1988	4.º y 9.º	27 id. 63, 70.	Maria Rosario Carbonero.	Villanueva de Córdoba.	Idem.	43 76
122	2080	5.º	11 Octubre 65, 70.	Sebastian Pedraza.	Idem.	Idem.	67 50
130	2047	3.º	13 id. 66.	Miguel Campos.	Córdoba.	Idem.	47 50
137	2024	Id.	14 id. 64.	José Campos Blanco.	Torreampo.	Idem.	30
162	2260	3.º, 7.º y 8.º	20 id. 64.	Sebastian Pedraza.	Idem.	Idem.	105
173	2087	4.º y 9.º	20 id. 66, 68 y 69.	Francisco Molina.	Córdoba.	Idem.	70
175	2053	8.º y 9.º	20 id. 63 y 70.	Martin Campos.	Torreampo.	Idem.	70
182	2064		20 id. 69 y 70.		Villanueva de Córdoba.	Idem.	150

Propios posteriores.

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieren satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demas Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion puedan encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

(Se continuará).

JUZGADOS.

Núm. 315.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia en el distrito de la izquierda.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido un incidente de pobreza promovido por Doña Manuela de Luque contra su marido Don Pedro Briñas y y en él ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don Rafael Pineda y Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda é interino de primera instancia, habiendo visto estos autos, y

Primero. Resultando que Don Juan Cuevas y Regules, en nombre de Doña Manuela de Luque y Pedraza y autos incidentes en la testamentaria de D. Juan de Lara presentó escrito con fecha diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta solicitando que si en dicha testamentaria no constaba ser pobre la Doña Manuela se mandara acreditarlo en pieza separada lo que ofrecia hacer con audiencia de las partes.

Segundo. Resultando que en dicha testamentaria no apareció la declaracion de pobreza y mandado formar el ramo y formado se confirió vista por término de seis dias á Pedro Briñas, marido de la Doña Manuela; y como al procurar notificarlo se hiciera constar ignorarse su paradero por providencia de veinte y seis del mismo mes, se mandó que en atencion á haberse de citar y emplazar al Briñas por medio de edictos en los autos de que era incidente este

ramo se esperase á que compareciera ó fuese declarado rebelde.

Tercero. Resultando que prévia esta declaracion en los autos principales por providencia de once de Mayo de este año, se declaró tambien la rebeldía del Briñas, mandándose que se entendiara el traslado y las actuaciones subsesivas con los estrados del Juzgado.

Cuarto. Resultando que tambien se dió vista de la solicitud al Promotor Fiscal y á los Procuradores Don Antonio Barroso, en representacion de Doña Adelaida de Lara y Don Francisco Vargas, representante de D. Antonio Rivas de Roca á nombre de sus hijos, todos los cuales son los interesados en la precitada testamentaria.

Quinto. Resultando que este último se presentó diciendo que si bien á la Doña Manuela no se le conocian bienes, vivia una casa principal en la calle de San Roque que ha estado arrendada en dos mil quinientos reales, paga una criada y al abrir las habitaciones y hacer los inventarios se han encontrado y se le han entregado muy buenas prendas de vestir.

Sesto. Resultando que recibido el incidente á prueba por providencia de diez y nueve de Junio solo la ha intentado la Luque, obrando en su virtud un certificado de la comision especial de evaluacion segun la cual no aparecen inscritos para el reparto de contribuciones Doña Manuela de Luque ni Pedro Briñas existiendo tambien testigos que declaran que la Luque es absolutamente pobre y no cuenta con otros bienes que su trabajo personal y los sujetos á la testamentaria de los que no puede disponer y de los que carecerá por espacio de mucho tiempo.

Primero. Considerando que Doña Manuela de Luque ha justificado hallarse comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Segundo. Considerando que nada se ha justificado en contra ni aun por la parte que representa Don Francisco Vargas Machuca. El mencionado Sr. Juez por ante mí el infrascrito Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar en la testamentaria de Don Juan de Lara y Pineda y sus incidentes á Doña Manuela de Luque y Pedraza, disponiendo á la vez que este auto además de notificarse á los interesados y en los estrados del Juzgado se haga notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil y se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, único diario oficial de la misma. Asi lo dijo, mandó y firma, de que doy fé.—Rafael Pineda Alba.—Sebastian Pedraza.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original. Y con el fin de que se publique la misma en el «Boletín oficial» doy el presente que firmo en Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 339

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribu-

nales Nacionales, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Doña Manuela de Medina Delgado, vecina de la villa de Belalcázar, representada por el procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía que en dicha villa fundó el Licenciado Fernando Lopez de Córdoba.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria.

Córdoba 8 de Agosto de 1871.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del *Diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CÓRDOBA*.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «*Diario de Córdoba*», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del *DIARIO DE CÓRDOBA*, calle de San Fernando, 34.

Imprenta del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando 34.